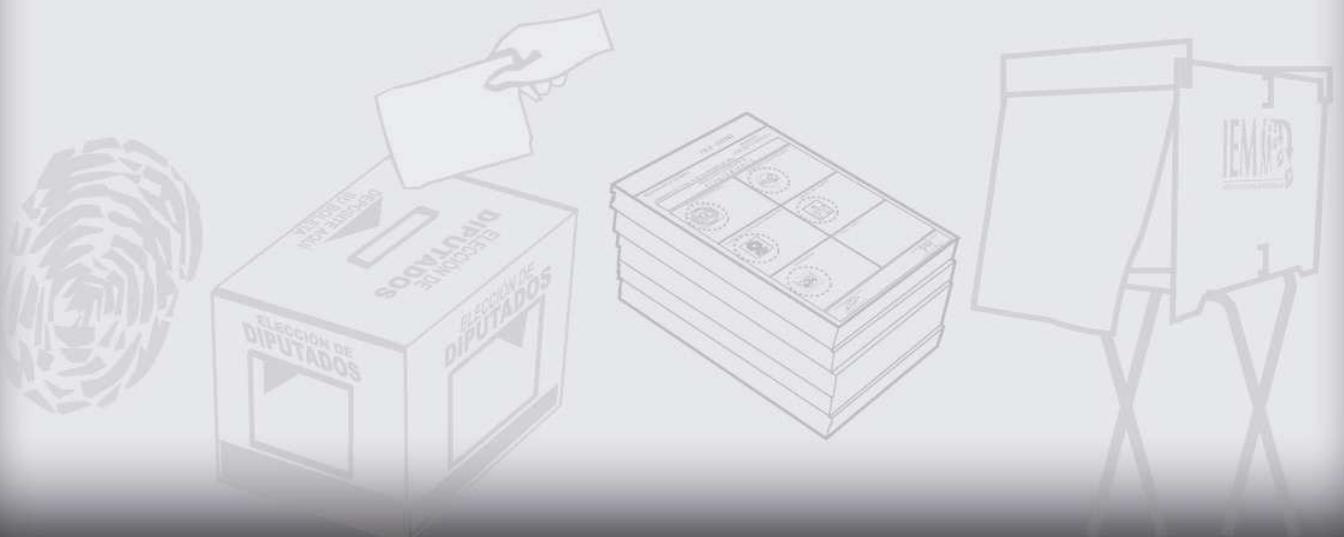


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número ST-JDC-488/2011, dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fecha: 28 de diciembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-160/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO ST-JDC-488/2011, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el pasado 13 de noviembre del año 2011, se celebró la jornada electoral para renovar, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado, entre ellos, a los del municipio de Salvador Escalante.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral del Estado, el 16 de noviembre el Consejo Municipal Electoral de Salvador Escalante, Michoacán, realizó el cómputo de la elección, calificó la elección, expidió las constancias de mayoría correspondientes, y efectuó la asignación de regidores de representación proporcional, entregando las constancias respectivas, quedando de la siguiente forma:

Regidor RP propietario, 1ª. fórmula	FORTINO SAUCEDO MARTÍNEZ
Regidor RP suplente, 1ª. fórmula	MARICELA PURECO MARTÍNEZ
Regidor RP propietario, 2ª. fórmula	ROBERTO TORRES TINOCO
Regidor RP suplente, 2ª. fórmula	EMIGDIO LUNA RODRÍGUEZ
Regidor RP propietario, 3ª. fórmula	-----
Regidor RP suplente, 3ª. fórmula	-----

TERCERO. Contra la asignación de regidores de representación proporcional, el 20 veinte de diciembre del año en curso, el C. CristhíanGetsemani Cruz Saucedo promovió ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que fue registrado bajo el número ST-JDC-488/2011, en la que controvierte el oficio mediante el cual se le informó a la promovente respecto a la asignación de dos regidurías por el principio de representación proporcional, en la elección municipal de Salvador Escalante.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-160/2011

CUARTO. El día 27 veintisiete de diciembre de este año, la Sala Regional con sede el Toluca, Estado de México dictó sentencia dentro del expediente que n os ocupa, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Son **fundados y suficientes** los agravios expuestos por la parte actora en el presente juicio, por tanto, **se declara inaplicable el artículo 197 del Código Electoral del Estado de Michoacán**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se **revoca** la asignación de regidores realizada por el Consejo Municipal Electoral de Salvador Escalante, Michoacán, de dieciséis de noviembre de dos mil once; para quedar en los términos precisados en la parte final del último considerando de la presente sentencia.

TERCERO. A la candidatura común conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza le corresponden las tres regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, **realice las gestiones que estime necesarias**, a efecto de que se expidan y entreguen a los candidatos postulados en común por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante la planilla registrada por ésta, las constancias de regidores de representación proporcional en el orden que les corresponda.

QUINTO. Una vez que se de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, la autoridad electoral vinculada **deberá informar** a esta Sala Regional la forma en que se haya cumplido el presente fallo, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a ello.

SEXTO. Comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos constitucionales conducentes.

NOTIFÍQUESE

QUINTO. Que en la parte final del último Considerando de la sentencia se establece que: "...Ahora bien, no pasa desapercibido a esta autoridad, que se tiene conocimiento que mediante sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó que a partir de esa fecha se dieran por concluidas las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-160/2011

funciones de los órganos desconcentrados del citado Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán; por lo que, atento a dicha información y a la petición girada por el Secretario General del citado Instituto a este órgano colegiado, mediante oficio SG/4357/2011 del primero de diciembre de esta anualidad, los asuntos que se relacionen con los citados órganos desconcentrados, entre los que se encuentra, el Consejo Municipal Electoral de Salvador Escalante, Michoacán, se tendrán que dirigir a la citada Secretaría General, para los efectos correspondientes.

*Conforme a lo anterior, deviene procedente **vincular** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que se notifique el presente fallo, conforme a sus facultades, realice las gestiones que estime necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en este apartado, y en los puntos resolutive de la presente sentencia”.*

SEXTO. Que como es sabido, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, se acordó dar por concluidas las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto que fungieron durante el proceso electoral 2011, en razón a lo cual y conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción XXXVI, corresponde a este Consejo General dar cumplimiento a las obligaciones que corresponderían al Consejo Municipal Electoral de Salvador Escalante, Michoacán.

SÉPTIMO. Que conforme a lo que se estableció en la declaratoria de validez de la elección emitida por el comité municipal electoral de Salvador Escalante, Michoacán, la elección reunió los requisitos legales y se efectuó conforme a los principios constitucionales de una elección democrática, lo que no se encuentra controvertido; y por otro lado, desde la fecha del registro de candidatos en que se revisaron los requisitos de elegibilidad de los propuestos en común por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para integrar la planilla contendiente para el ayuntamiento de Salvador Escalante, no se encuentra elemento distinto para considerar que los registrados como candidatos a regidores en la fórmula número tres por el principio de representación proporcional, no reúnan las condiciones de elegibilidad previstas en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral del Estado, o estén en los supuestos establecidos en el artículo 116 de la Constitución local; razones por las cuales se considera que los CC. CristhíanGetsemani Cruz Saucedo y Fabiola Parra Cuaraqui, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-160/2011

En razón a lo anterior, para cumplimentar la ejecutoria de mérito, se propone la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los CC. Cristhían Getsemani Cruz Saucedo y Fabiola Parra Cuaraqui, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de regidor propietario y suplente, respectivamente, que disponen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado y 13 del Código Electoral del Estado, y no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad establecidos en el artículo 116 de la Constitución local.

SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido en la ejecutoria dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número ST-JDC-488/2011, se ordena a la Presidenta y al Secretario General del Instituto Electoral para que se expidan y entreguen constancias de regidor de representación proporcional a los candidatos en común de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que fueron registrados en la planilla como candidatos a la tercera regiduría de representación proporcional del ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán: CristhíanGetsemani Cruz Saucedo yFabiola Parra Cuaraqui.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Infórmese a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento del fallo a que se refiere el presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-160/2011

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 28 de diciembre de 2011 dos mil once.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**